

Rad No. 26-240-129145

Barranquilla, 19/06/2026

Señor(a)
ZULEY MARIA JIMENEZ CELIN
Calle 2A No. 17 - 61
Palermo – Mag

Contrato: 67700691

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 28 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 241424605, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 2A No. 17 – 61 de Palermo (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor K-5286448-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	189		166		0.9915		23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 11 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, el cual se evidencio que el medidor presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. K-5286448-25, presentaba una lectura de 210 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo que, el día 11 de junio de 2026, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó las respectivas reparaciones el cual se cambió medidor por perforación medidor retirado (K-5286448-25) dejándolo con una lectura de 210 metros cúbicos medidor nuevo (K-5736703-26) con una lectura de (0) metros cúbicos, el punto de la interna, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cabe resaltar que, los mencionados trabajos generaron un costo de \$390.851.00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$15.228.00, por concepto de consumo de mayo de 2026, registrado en la factura del mes de mayo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$213.081.00, correspondiente a las facturas de los meses de mayo y junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
241424605